##### **PROVINCIA del CHACO**

######  Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo


#  ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, 11 de Septiembre de 2000.

**VIST****O:**

Los múltiples inconvenientes que se suscitan en especial al momento de contar los plazos jurídicos notariales de inscripción pendientes por la existencia de un pedido y las circunstancias que confunden a los registradores certificantes atento a la falta de identificación del lugar de residencia del escribano requirente o su jurisdicción y;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace imprescindible otorgar a los escribanos requirentes los beneficios estipulados con la clausura registral establecido en nuestra Ley 17.801 conteste con el artículo 20 del Decreto Nº306/69;

Que gran cantidad de Escribanos en la requisitoria, no consignan el lugar de residencia como así tampoco identifican su condición de titulares de registros, adscriptos, etc, y teniendo en cuenta los múltiples cambios en cuanto a la cantidad de registros y titulares de los mismos, nos vemos en la necesidad de solicitar al Colegio de Escribanos que sugiera a los mismos rever tal circunstancia;

Que para el supuesto de que no se cumpla con la requisitoria se devolverá el certificado sin diligenciar fundando la resolución en lo establecido en el artículo 21 in fine;

Que conforme al artículo 36 inciso c) y f) del Dto. N º306/69;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. Circularizar al Colegio de Escribanos a los efectos de que recomiende a los escribanos la necesidad de consignar en su sello o encabezamiento la calidad del mismo (jurisdicción, titular del registro, adscripto).
2. Instrumentar por medio de memorando a los registradores, a los efectos de que devuelvan sin diligenciar los certificados en los cuales no se pueda identificar a los escribanos.
3. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº16/2000.**

IRMA MIRTHA G. GOUSSAL DE ZANAZZO

ABOGADA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE